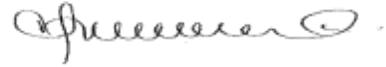


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2023. A través del correo institucional el día 16 de agosto de 2023 se recibió escrito de la apoderada de la señora NATALI ARBOLEDA CUENCA en el sentido de solicitar que los bienes que no han reclamado los herederos MICHAEL IVET, DAVID Y ANTONIO JUAN ARCOLEDA los cuales se encuentran bajo la administración del secuestre y que hacen parte de la presente sucesión, le sean entregados a la señora NATALI ARBOLEDA CUENCA. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 1º de septiembre de 2023

Respecto a la solicitud de la apoderada de la señora NATALÍ ARBOLEDA CUENCA en relación a la prescripción de la acción, citando como fundamento jurídico la disposición del artículo 1326 del Código Civil, se tiene que la misma es improcedente, toda vez que, la peticionaria funge como adjudicataria en un proceso liquidatorio, donde los bienes cuya entrega pretende no le fueron adjudicados, sin que la simple mención de una acción prescriptiva para los herederos titulares de los bienes que aún se encuentran en poder del secuestre, alusiva a su pasiva actuación, la legitime para ser ella a quien se entreguen, pues ninguna titularidad o expectativa frente a dichos bienes ostenta.

Es preciso establecer que, la petición de herencia es una acción que opera cuando se omitió el reconocimiento de algún heredero, siendo este heredero desconocido en un trámite sucesorio, el llamado a impetrar la acción, siendo posible que ante tal pedido opere la prescripción dispuesta en la norma en cita, quedando claro entonces que, la peticionaria de manera alguna se encuentra legitimada para tal acción.

En este caso hay existe una adjudicación concreta en los herederos, al parecer siempre ausentes, a través de la sentencia de partición aprobada; razón por la cual, el Despacho no emitirá ningún ordenamiento, negando la solicitud impetrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

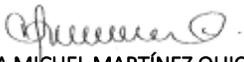


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto sustanciación No. 689  
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Radicado: 2015-00413  
Interesada: NATALI ARBOLEDA CUENCA  
Causante: JORGE EDUARDO ARBOLEDA DI ZEO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 156 del 4 de septiembre de 2023  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de septiembre de 2023. El día 7 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria